

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-308/2024

ACTORA: GABRIELA YAZMÍN ROMERO
VALENCIA

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO
RESPONSABLES:** PRESIDENTE MUNICIPAL Y
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA
ISABEL XILOXOTLA, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 5 de febrero de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el expediente del juicio de protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía de que se trata.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

UNICO. Requerimiento. En el expediente se encuentra informe rendido por el ayuntamiento en el que refiere que la actora recibió pagos por concepto de remuneraciones al ejercicio del cargo como regidora. El ayuntamiento exhibe copia certificada de recibos de pago de nómina. La actora afirma que no le fue pagado el sueldo correspondiente al tiempo en el que ejerció la función de regidora¹.

En esas condiciones, con la finalidad de contar con los elementos para resolver adecuadamente la controversia, en auxilio de las labores de este Tribunal, se requiere a la actora, Gabriela Jazmín Romero Valencia, para que, dentro del plazo de 5 días siguientes a la notificación del presente acuerdo, informe si el ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla implementó algún mecanismo o le

¹ La actora presentó escrito el 25 de noviembre de 2024 dentro del expediente *TET-JDC-26/2024*. El asunto de referencia tiene relación directa con el asunto en que se actúa, al ser iniciado por la misma actora en contra de falta de pago de remuneraciones por no respetarse su derecho. a ejercer el cargo como regidora del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla. El escrito se presentó en respuesta a una vista que se le dio a la actora con recibos de pago por el mismo concepto.



proporcionó algún medio para pagarle sus remuneraciones, como puede ser la apertura de una cuenta o la entrega de una tarjeta de débito, o algún otro instrumento para dicho fin².

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 63, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se ordena notificar en los términos siguientes: de forma personal a la actora, y; mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Tribunal, a la autoridad señalada como responsable, al ayuntamiento a través de la sindicatura municipal, y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

Una vez realizadas las notificaciones, se ordena agregar al expediente las constancias correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

² El requerimiento se hace con fundamento en los artículos 11 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala,

